

PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE ACREENCIAS PERCIBIDAS.

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las jurisdicciones beneficiarias del FONDO COMPENSADOR creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el cual ha sido prorrogado por el artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, durante la vigencia del “CONVENIO- AÑO 2021”, definido en el inciso 2) del artículo 2° de la presente resolución, deberán remitir mensualmente a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, una declaración jurada conforme al modelo que se incluye en la presente como ANEXO IV.a, suscripta por la máxima autoridad competente en materia de transporte de la jurisdicción de que se trate, por la que se declare bajo juramento que los montos percibidos han sido transferidos, durante cada uno de los períodos mensuales de aplicación de la presente resolución, a aquellos servicios de transporte público de pasajeros de su jurisdicción y/o a los municipios en cuyo ámbito territorial éstos se desarrollen.

La documentación que se detalla en el ANEXO IV.a deberá ser recibida por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR conforme el siguiente cronograma:

1. Hasta el 10 de febrero de 2021 inclusive respecto de la primera cuota.
2. Hasta el 10 de marzo de 2021 inclusive respecto de la segunda cuota.
3. Hasta el 12 de abril de 2021 inclusive respecto de la tercera cuota.

Las jurisdicciones provinciales deberán informar la cuantía de acreencias que han sido transferidas a cada uno de los municipios y/o empresas prestatarias del servicio público por automotor de pasajeros.

A su vez, los municipios, que perciban las acreencias desde los Estados Provinciales, deberán informar a éstos la cuantía de las acreencias que han sido transferidas a sus respectivos servicios.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la rendición de las acreencias transferidas, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a. Las acreencias transferidas deberán ser destinadas a las empresas de transporte que se detallen en el Anexo al CONVENIO- AÑO 2021, de conformidad con las novedades informadas a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y aprobadas por ésta durante el año 2020 para cada jurisdicción, de acuerdo a los procedimientos aprobados por los ANEXOS IV, IV.a y IV.b de la Resolución N° 196 de fecha 3 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

La sumatoria de los montos transferidos a las diferentes prestatarias de servicios públicos por automotor y/o jurisdicciones municipales deberá coincidir con aquellos guarismos que surgen del ANEXO I de la presente resolución.

En los casos en que las jurisdicciones provinciales o municipales no pudieran reasignar los fondos con el criterio aludido y, como consecuencia de ello, quedasen montos remanentes, deberán

efectuar la rendición conforme los plazos establecidos precedentemente e informar a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el mismo momento la situación por medio de nota suscripta por la máxima autoridad de transporte de la jurisdicción involucrada.

Dicho importe le será retenido de las acreencias que le correspondiere percibir en el mes siguiente. Si la situación se produjera en el período de percepción de la última de las cuotas, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR comunicará a la jurisdicción el procedimiento para la restitución de los fondos remanentes.

ARTÍCULO 3°.- La declaración jurada contenida en el ANEXO IV.a, la totalidad de la documentación allí solicitada y la indicada en el artículo precedente, si correspondiese, deberán ser presentadas a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, de acuerdo con el procedimiento que determine la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, toda la documentación precitada deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico interiorssta@transporte.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Las omisiones y/o inconsistencias en la Declaración Jurada y/o en su documental respaldatoria se encontrarán alcanzadas por la suspensión preventiva dispuesta en el segundo párrafo del inciso e) del artículo 8° de la presente resolución , con la consecuente retención de las acreencias involucradas hasta que se proceda a la subsanación de los faltantes y/o errores.

ARTÍCULO 5°.- En el caso en que se presenten novedades conforme el punto 3 del Anexo IV.a, la jurisdicción deberá documentar y justificar esta situación. En tal supuesto, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, evaluará la redistribución propuesta por la jurisdicción y, en caso de que quedasen fondos remanentes que no han podido ser reasignados, informará la novedad a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, a fin de efectuar los ajustes pertinentes en las liquidaciones subsiguientes.

ARTÍCULO 6°.- La DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR procederá a analizar la información remitida, pudiendo solicitar cualquier otra documentación adicional que entienda pertinente para verificar la transferencia de los fondos, según lo expuesto en el Anexo IV.a.

ARTÍCULO 7°.- Las transferencias efectuadas a las jurisdicciones en cumplimiento del artículo 1° de este Anexo serán publicadas en la página WEB del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-04667418- -APN-DGD#MTR- ANEXO IV -Proy. Res. FONDO COMPENSADOR ENE-MARZ 2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.